



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0031

FECHA

26/05/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021008883

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Victoriano de la Cruz de Santos**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 22241, con domicilio profesional abierto en la calle Aruba, No. 81 del Ensanche Ozama, edificio Borbó, Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632021008883, de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021008883, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Visto la solicitud de autorización cargada en el portal, en la misma podemos observar que no cuenta con el número de identidad del solicitante (cédula de identidad y electoral o pasaporte). Visto el artículo 35, literal (a) del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el mismo expresa literalmente: "La solicitud de autorización se realizará en formatos específicos que contendrán: a) Nombres y apellidos de los solicitantes y sus números de cédula de identidad y electoral o pasaporte, en caso de personas jurídicas el nombre y el RNC., dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax y número de teléfono". En tal sentido y apelando al artículo 30, literal (e), del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021008883, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil *veintiuno (2021)*, el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza en todas sus partes la presente solicitud de Reconsideración en virtud de que se cometió un error insubsanable al momento de la solicitud de autorización, debido a que la autorización generada no cumple con el principio de especialidad establecido en la Ley 108-05, ni con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, careciendo la misma de valor jurídico probatorio y en consecuencia mantiene la calificación original”*, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 76, D.C. 06 , del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Victoriano de la Cruz de Santos**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la autorización no cumple con el principio de especialidad establecido en la ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Posterior a recibir el rechazo el cual se basa en que la solicitud de autorización no estaba el número de la cedula de la solicitante, cosa de la cual nos dimos cuenta antes de hacer el deposito del expediente para su revisión, depositando la solicitud con la corrección de este error, tal como se puede verificar en el depósito del expediente para corrección en el apartado de solicitud de autorización, entendemos que real y efectivamente la solicitud con la cual se realizó la autorización le faltaba el número de cedula de la solicitante, pero ya en el depósito del expediente para revisión estaba todo corregido (es decir estaba colocado el número de cedula de la solicitante), razón por la cual entendemos que dicho error fue resarcido, por lo que esperamos que nuestro expediente sea rehabilitado en la medida de los posible. Es bueno hacer referencia a que el error cometido es un error material, por una omisión, pero la misma no daña ni modifica la esencia del derecho”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que al momento de realizar la solicitud de autorización del trabajo técnico, a través de la Oficina Virtual Mensuras, no se cargó la instancia que contiene todos los elementos que establecidos en la normativa.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa, que se percató del error cometido y al momento de subir los documentos que corresponden al depósito del expediente técnico, cargó la instancia corregida, resarcando el error cometido, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez que, al realizar el depósito del expediente técnico cargó el documento correcto.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 35, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Victoriano de la Cruz de Santos**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021008883, de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico debe figurar la instancia de solicitud de autorización, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa.

CUARTO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, el mismo deba cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Nota: Firmado de orden por la Agrim. Wilnellia Fabián, en razón de que el Director Nacional está licencia médica.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

